



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

FECHA: Martes, 15 de diciembre de 2009

ASISTENTES: Fernando Cordero, Presidente; Rolando Panchana, Segundo Vicepresidente; Pedro de la Cruz y Rocío Valarezo, Vocales.

Existe quórum.

HORA: 13H23 Inicia la sesión.

Actúa como Secretario el Dr. Francisco Vergara O.

Se encuentra presente el Dr. Andrés Segovia S., Prosecretario General.

Se trata el siguiente Orden del Día:

1. SOLICITUD DE AMNISTÍA SR. DRINO NIETO.

Se da lectura a comunicación de 18 de octubre de 2009, suscrita por el señor Drino Nieto, en la que solicita se vuelva a calificar la solicitud de amnistía que ya fue presentada y remitida a la comisión correspondiente, en la Comisión Legislativa y de Fiscalización.

Al respecto, luego de revisar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;

Que, el numeral 13 del artículo 120 de la Constitución de la República y el numeral 13 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Legislativa establecen, que dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional está la de conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios;

Que, el numeral 9 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que es atribución del Consejo de Administración Legislativa verificar el cumplimiento de requisitos y pertinencia de las solicitudes de indulto y amnistía;

Que, con comunicación de 18 de octubre de 2009, el señor Drino Nieto solicita al señor Presidente de la Asamblea Nacional se reactive el trámite para amnistía, mismo que fue presentado y calificado en la Comisión Legislativa y de Fiscalización; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE**:

Art. 1.- Calificar la solicitud de amnistía presentada por el señor Drino Nieto Morejón, a favor suyo y de: Roosevelt Collins Mejía, Hortencia de los Ángeles Obando Erazo, Miguel Arturo Revelo González, Pedro Hugo Panchana Lainez y Samuel Vera, en virtud de que cumple los requisitos de admisibilidad dispuestos en el artículo 96 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Art. 2.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, la documentación respectiva y esta Resolución, para que inicie el trámite previsto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, partir del 18 de diciembre de 2009.

2. SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO A MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE.

Se da lectura a oficio No. 150-APB-2009-AH, de 1 de diciembre de 2009, suscrito por los asambleístas Andrés Páez, Luis Morales y Juan Carlos López, relacionado con la solicitud de enjuiciamiento político al Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

Al respecto, el señor Secretario da lectura al artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y en atención a lo allí expuesto, se hace el siguiente análisis:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

- **ANTECEDENTES.-** Los asambleístas Andrés Páez, Luis Morales y Juan Carlos López presentan la petición de enjuiciamiento político al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Esteban Albornoz, oficio No. 150-APB-2009-AH, de 1 de diciembre de 2009, signado con el No. de trámite 14258.
- **CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DISPUESTOS EN EL ART. 79.-**

Firma.- De al menos una cuarta parte de los integrantes de la Asamblea Nacional: En el documento presentado se cuentan 34 firmas.

Solicitud.- Está dirigida al Presidente de la Asamblea Nacional y se acompaña el formulario correspondiente en el que los firmantes declaran que las firmas son verídicas y corresponden a cada uno de sus titulares.

Prueba.- Los asambleístas enumeran como pruebas, el Decreto Ejecutivo, las notas de prensa, estadística e información del Centro Nacional de Control de Energía, entre otras.

- **OBSERVACIONES.-** De la revisión de los nombres de quienes suscriben el formulario de la solicitud de enjuiciamiento político, se deriva lo siguiente:

El formulario está suscrito por 32 asambleístas principales y 2 asambleístas alternos.

13H26 Ingresa a la sala asambleísta Fausto Cobo

13H31 ingresa a la sala asambleísta Lourdes Tibán

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad, se resuelve:

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: **“Artículo 74.- De la Fiscalización y Control Político.-** *Le corresponde la fiscalización y control político a las y los asambleístas, a las comisiones especializadas y al Pleno de la Asamblea Nacional, de acuerdo a las disposiciones de la*



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Constitución de la República, esta Ley y los reglamentos internos correspondientes.”;

Que, con oficio No. 150-APB-2009-AH, de 1 de diciembre de 2009, los asambleístas Andrés Páez, Luis Morales y Juan Carlos López presentan al Presidente de la Asamblea Nacional una solicitud de enjuiciamiento político en contra del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Esteban Albornoz;

Que, según lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, le corresponde al Consejo de Administración Legislativa conocer, verificar y dar inicio al trámite de las solicitudes de enjuiciamiento político presentadas a la Asamblea Nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de oficio No. 150-APB-2009-AH, de 1 de diciembre de 2009, suscrito por los asambleístas Andrés Páez, Luis Morales y Juan Carlos López, en el que solicitan se inicie el trámite de enjuiciamiento político, en contra de del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Esteban Albornoz.

Artículo 2.- Dar inicio al trámite de solicitud de enjuiciamiento político, en contra del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Dr. Esteban Albornoz, una vez que se ha verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta Resolución, a la que se acompañará la información de respaldo, a la Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Fiscalización y Control Político para que inicie el trámite, a partir del 16 de diciembre de 2009, y se proceda según lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

3. PROYECTOS DE LEY.

- Se revisa el cuadro de proyectos de Ley, y se da lectura a los siguientes trámites:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

TRAMITE	PROPONENTE	ASUNTO PROYECTO DE LEY
1829	Almeida Luis	Proyecto de Ley reformatoria Ley de Transporte y Seguridad Vial
2377	Páez Andrés	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
6700	Presidencia de la República	Proyecto de ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
7370	Vargas Gido	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el R.O. No. 398 de 7 de agosto del 2008
8665	Federación Nacional de Cooperativas de Transporte en Taxis del Ecuador	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 398 del 7 de Agosto del 2008
10920	Vélez Fernando	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
10938	Almeida Luis	Alcance al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial
13600	Vaca Edwin	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

13909	Guillén Richard	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
-------	-----------------	---

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, entró en vigencia el 31 de julio de 2009, conforme lo establece la Disposición Final Única;
- Que,** conforme el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, tienen iniciativa para presentar proyectos de ley, el señor Presidente de la República, los asambleístas, otras funciones del Estado, la Corte Constitucional, la Procuraduría General del Estado, Defensoría de Pueblo y Defensoría Pública en las materias que les corresponda de acuerdo con sus atribuciones y las ciudadanas y ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y las organizaciones sociales con el respaldo de por lo menos el cero punto veinte y cinco por ciento de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional;
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de leyes remitidos, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificados establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Art. 1.- Calificar los proyectos de ley relacionados con reformas a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en virtud de que cumplen con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y que se detallan a continuación:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

PROPONENTE	ASUNTO PROYECTO DE LEY
Almeida Luis	Proyecto de Ley reformatoria Ley de Transporte y Seguridad Vial
Páez Andrés	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Presidencia de la República	Proyecto de ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Vargas Gido	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el R.O. No. 398 de 7 de agosto del 2008
Federación Nacional de Cooperativas de Transporte en Taxis del Ecuador (iniciativa ciudadana con firmas de respaldo)	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 398 del 7 de Agosto del 2008
Vélez Fernando	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
Almeida Luis	Alcance al proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre y Seguridad Vial
Vaca Edwin	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Guillén Richard	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial
-----------------	---

Art. 2.- Los proyectos de ley referidos en el artículo 1 de esta resolución, son prioritarios para el Ecuador y por lo tanto se remiten a la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, para su tratamiento.

Art. 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, esta Resolución y los documentos correspondientes, para tratar los proyectos de Ley que reforman a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que inicie el trámite a partir del 16 de diciembre de 2009.

Art. 4.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá a la Presidenta de la Comisión Especializada de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa, cuando se reciba, la documentación del Consejo Nacional Electoral sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 134 de la Constitución de la República, en relación al proyecto de ley presentado por la Federación Nacional de Cooperativas de Transporte en Taxis del Ecuador, con iniciativa ciudadana, mientras tanto dicho documento servirá como insumo para el trabajo de la Comisión.

- Se da lectura al trámite No. 14414, que es un proyecto de Ley presentado por el Asambleísta Henry Cuji, que tiene relación con reformas al Código Penal.

Al respecto y luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

RESUELVE:

Remitir a la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, como documento de trabajo, por estar tratándose en esa Comisión un proyecto de Ley sobre la materia, el siguiente documento:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

No. Trámite	AUSPICIANTE	ASUNTO
14414	Cuji Henry	Proyecto de Ley Reformatoria al Código Penal para la Tipificación del Delito de Sicariato

- Se da lectura al trámite No. 14147, de 1 de diciembre de 2009, que corresponde a un proyecto de Ley presentado por el Asambleísta Enrique Herrería, que tiene relación con un proyecto de Ley Orgánica de Comunicación.

Al respecto y luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

RESUELVE:

Remitir a la Comisión Ocasional para tratar el proyecto de Ley de Comunicación como documento de trabajo, por estar tratándose en esa Comisión un proyecto de Ley sobre la materia, el siguiente documento:

No. Trámite	AUSPICIANTE	ASUNTO
14147	Herrería Enrique	Proyecto de Ley Orgánica de Comunicación

- Se da lectura a oficio No. AN-LTG-0206-09, de 3 de diciembre de 2009, suscrito por la asambleísta Lourdes Tibán, quien con el apoyo de varios asambleístas presenta el Proyecto de Ley Orgánica para el Ejercicio y la Aplicación de los Derechos Colectivos Consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Luego del análisis correspondiente y la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009, conforme manda la Disposición Final Única, entró en vigencia el 31 de julio de 2009;
- Que,** conforme al numeral 1 del artículo 134 de la Constitución de la República y al numeral 1 del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, la asambleísta Lourdes Tibán, con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. AN-LTG-0206-09 de 3 de diciembre de 2009, solicita al Presidente de la Asamblea Nacional tramitar el proyecto de **Ley Orgánica para el Ejercicio y la Aplicación de los Derechos Colectivos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas;**
- Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos de ley remitidos por la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, verificará que cumplan con los requisitos señalados en dicha norma; una vez calificado el Proyecto de Ley, establecerá la prioridad para su tratamiento y designará la comisión especializada que lo tramitará, y;

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Art. 1.- Calificar el proyecto de **Ley Orgánica para el Ejercicio y la Aplicación de los Derechos Colectivos consagrados en la Declaración de las Naciones Unidas, sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas,** presentado por la asambleísta Lourdes Tibán, con el apoyo de varios asambleístas, mediante oficio No. AN-LTG-0206-09 de 3 de diciembre de 2009; en virtud de que cumple con todos los requisitos señalados en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Art. 2.- El proyecto de Ley referido en el artículo 1 de esta resolución, es prioritario para el Ecuador y por lo tanto se remite a la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad.

Art. 3.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa remitirá al Presidente de la Comisión Especializada Permanente de los Derechos Colectivos Comunitarios y la Interculturalidad, el referido proyecto de ley y esta Resolución, para que inicie el trámite a partir del 16 de diciembre de 2009.

- Se da lectura a los trámites signados con los números 2512, 9348 y 11024, relacionados con Proyectos de Ley sobre Soberanía Alimentaria.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Legislativa y de Fiscalización aprobó la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, misma que se encuentra publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583, de 5 de mayo de 2009;

Que, la Disposición Transitoria Segunda de la referida Ley dispone: ***“Disposición Segunda.- El Consejo Consultivo para la Soberanía Alimentaria generará, en el plazo de 180 días contados a partir de su conformación, un amplio proceso participativo de debate con el objeto de elaborar la propuesta integral relacionada con la ley o leyes que regulen: el uso y acceso a las tierras, territorios; comunas; agrobiodiversidad y semillas; desarrollo agrario; agroindustria y empleo agrícola; sanidad animal y vegetal; acceso de los campesinos e indígenas al crédito público; y regulación del seguro y subsidio alimentarios. Esta propuesta se presentará a los organismos con iniciativa legislativa o se someterá a los procedimientos de iniciativa legislativa ciudadana. La Asamblea Nacional aprobará y promulgará esta normativa en un plazo no mayor a 365 días, contados a partir de la recepción del proyecto.”***



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Que, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley en referencia designó a los representantes de la sociedad civil para que integren el Consejo de Soberanía Alimentaria; y,

En ejercicio de sus atribuciones, **RESUELVE:**

Art. 1.- Remitir al Consejo de Soberanía Alimentaria, a fin de que se cumpla con la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, los siguientes trámites:

No. Trámite	AUSPICIANTE	ASUNTO
2512	Páez Andrés	Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Régimen de Soberanía Alimentaria
9348	Cedeño Vicente	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Organización y Régimen de Las Comunas
11024	Tibán Lourdes	Ley Orgánica de la Biodiversidad

Art. 2.- El Secretario del Consejo de Administración Legislativa notificará el contenido de esta Resolución al Consejo de Soberanía Alimentaria y a los proponentes de los proyectos de Ley.

4. **OFICIO No. 035-2009-EHB-MG, ASAMBLEÍSTA ENRIQUE HERRERÍA.**



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se da lectura al oficio No. 035-2009-EHB-MG, de diciembre 2 de 2009, suscrito por el asambleísta Enrique Herrería sobre el proyecto de Ley de Reformas al Código Penal presentado por el bloque Madera de Guerrero.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

RESUELVE:

Avocar conocimiento del oficio No. 035-2009-EHB-MG, de diciembre 2 de 2009, suscrito por el asambleísta Enrique Herrería y correr traslado del mismo a la Presidenta de la Comisión de Justicia y Estructura del Estado, por ser un tema competencia de esta Comisión.

5. PROYECTO DE LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA VIGÉSIMOCTAVA DISPOSICIÓN TRANSITORIA DE LA CONSTITUCIÓN.

Se da lectura a oficio No. 058-AN-KGG-AB, de 27 de octubre de 2009, suscrito por el asambleísta Kléver García, quien con el apoyo de varios asambleístas presenta el proyecto de Ley de Reforma Constitucional de la Vigésimoctava Disposición Transitoria de la Constitución.

Se da lectura a Art. 441 de la Constitución y luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

RESUELVE:

Avocar conocimiento de oficio No. 058-AN-KGG-AB, de 27 de octubre de 2009, suscrito por el asambleísta Kléver García, al que se adjunta el proyecto de Ley de Reforma Constitucional de la Vigésimoctava Disposición Transitoria de la Constitución; y, en consideración a que tanto en la Proforma Presupuestaria de los años 2009, 2010 y en el proyecto de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que se



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

encuentran en trámite de aprobación en la Asamblea Nacional, se trata el tema materia de este proyecto de Ley, no se lo admite a trámite.

6. OFICIO No. 09-366-DGV-AN, DE ASAMBLEÍSTA GALO VACA.

Se da lectura a oficio No. 09-366-DGV-AN, suscrito por el Asambleísta Galo Vaca, en el que informa que la Procuraduría General del Estado ha incumplido en la entrega de información por él solicitada.

Al respecto, Secretaría informa que el día de hoy se ha recibido un oficio del Procurador General del Estado, sobre el tema, luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

RESUELVE:

Avocar conocimiento de oficio No. 09-366-DGV-AN, suscrito por el Asambleísta Galo Vaca; y en razón a que ya se ha recibido la información solicitada al señor Procurador General del Estado, remitir al asambleísta Galo Vaca, copia del oficio No. 11027 de la Procuraduría General del Estado y archivar esta solicitud.

7. OFICIO No. AN-GL-2009-267, DE ASAMBLEÍSTA GALO LARA.

Se da lectura a oficio No. AN-GL-2009-267, de noviembre 30 de 2009, suscrito por el asambleísta Galo Lara, en el que solicita la inmediata remoción del señor Oscar Herrera Gilbert, Gerente General de Seguros Sucre.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

RESUELVE:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Avocar conocimiento del oficio No. AN-GL-2009-267, de noviembre 30 de 2009, suscrito por el asambleísta Galo Lara, en el que solicita la inmediata remoción del señor Oscar Herrera Gilbert, Gerente General de Seguros Sucre; y en virtud, a que el Consejo de Administración Legislativa no tiene facultades legales para atender lo solicitado, se archiva la petición. Se notificará al asambleísta Galo Lara el contenido de esta Resolución.

8. OFICIO No. 050-WCP-AN-09, DE ASAMBLEÍSTA WASHINGTON CRUZ.

Se da lectura a oficio No. 050-WCP-AN-09, de 8 de diciembre de 2009, suscrito por el asambleísta Washington Cruz, en el que se señala un incumplimiento en la entrega de información por parte de la señora Ministra de Finanzas.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante oficios Nos. 037-09-wcp-an y 038-09-wcp-an, de 18 de noviembre de 2009, el asambleísta Washington Cruz solicita información relacionada sobre el presupuesto de la Comisión de la Verdad, a la Presidenta de la Comisión de la Verdad y a la Señora Ministra de Finanzas;
- Que,** con oficio No. 050-WPC-AN-09, de 8 de diciembre de 2009, el asambleísta Washington Cruz se dirige al señor Presidente de la Asamblea Nacional para indicar que la Ministra de Finanzas no ha proporcionado la información requerida;
- Que,** revisada la información del Sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional, se verifica que no existe respuesta, hasta la fecha, de la señora Ministra de Finanzas, al requerimiento de información del asambleísta Washington Cruz;
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su segundo inciso dispone: **"Artículo 75.- Información.- ...**
En caso de que, en un plazo de quince días dichos funcionarios no entreguen la información o la entreguen de forma incompleta, el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento de la documentación presentada por el asambleísta Washington Cruz, relacionada con el incumplimiento en la entrega de información por parte de la señora Ministra de Finanzas.
 2. Remitir la documentación referida a la Comisión de Soberanía, Integración, Relaciones Internacionales y Seguridad Integral, para que se proceda conforme lo disponen los artículos 75, 76 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.
- 9. OFICIO No. 171-2009-FG-AN, DE ASAMBLEÍSTA FERNANDO GONZÁLEZ.**

Se da lectura a oficio No. 171-2009-FG-AN, de 8 de diciembre de 2009, suscrito por el asambleísta Fernando González, en el que informa de un incumplimiento en la entrega de información por parte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, mediante oficio No. 129-2009-FG-AN, de 26 de octubre de 2009, el asambleísta Fernando González solicita información relacionada con la Rehabilitación y Mantenimiento de la Carretera Río Blanco-Ambato, al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, con oficio No. 171-2009-FG-AN, de 8 de diciembre de 2009, el asambleísta Fernando González se dirige al señor Presidente de la



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Asamblea Nacional para indicar que el Ministro de Transporte y Obras Públicas no ha proporcionado la información requerida;

Que, revisada la información del Sistema de Gestión Documental de la Asamblea Nacional, se verifica que no existe respuesta, hasta la fecha, del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, al requerimiento de información del asambleísta Fernando González;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su segundo inciso dispone: "**Artículo 75.- Información.- ...**

En caso de que, en un plazo de quince días dichos funcionarios no entreguen la información o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento de la documentación presentada por el asambleísta Fernando González, relacionada con el incumplimiento en la entrega de información por parte del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.
2. Remitir la documentación referida a la Comisión de Biodiversidad y Recursos Naturales, para que se proceda conforme lo disponen los artículos 75, 76 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

10. OFICIO No. AN-LTG-0204-09, DE ASAMBLEÍSTA LOURDES TIBÁN.

Se da lectura a oficio No. AN-LTG-0204-09, de diciembre 3 de 2009, suscrito por la asambleísta Lourdes Tibán, relacionado con el incumplimiento en la entrega de información por parte del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** mediante oficio No. AN-LTG-0117-09, de 21 de octubre de 2009, la asambleísta Lourdes Tibán solicita información relacionada con la construcción de la carretera Salcedo-Tena, al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** con oficio No. AN-LTG-0183-09, de 24 de noviembre de 2009, los asambleístas Lourdes Tibán, Francisco Ulloa, Patricio Quevedo, Guillermina Cruz y Galo Vaca se dirigen al señor Presidente de la Asamblea Nacional para insistir en la solicitud de información al señor Ministro de Transporte y Obras Públicas;
- Que,** con oficio No. AN-LTG-0204-09, de diciembre 3 de 2009, la asambleísta Lourdes Tibán insiste al señor Presidente de la Asamblea Nacional, para que esta solicitud se conozca en el Consejo de Administración Legislativa y se remita a una Comisión Especializada;
- Que,** el artículo 75 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en su segundo inciso dispone: "**Artículo 75.- Información.- ...**
En caso de que, en un plazo de quince días dichos funcionarios no entreguen la información o la entreguen de forma incompleta, el asambleísta requirente pondrá en conocimiento de la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional dicho incumplimiento, a fin de que el Consejo de Administración Legislativa, remita la documentación relacionada con el mismo, a una de las comisiones especializadas."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1. Avocar conocimiento de la documentación presentada por la asambleísta Lourdes Tibán, relacionada con el incumplimiento en la entrega de información por parte del señor Ministro de Transporte y Obras Públicas.
2. Remitir la documentación referida a la Comisión de los Derechos Colectivos, Comunitarios y la Interculturalidad, para que se proceda conforme lo disponen los artículos 75, 76 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

11. TRÁMITES DE FISCALIZACIÓN.

- Se avoca conocimiento de trámite No. 13401, remitido por la asambleísta Nivea Vélez, sobre incumplimiento en entrega de información por parte de Ministra de Fianzas, revisado el sistema de Gestión Documental se desprende que la información solicitada ya fue entregada.
- Se avoca conocimiento de trámite No. 11894/13333, remitido por el asambleísta Jorge Escala, sobre incumplimiento en entrega de información por parte del Ministro de Educación, revisado el sistema de Gestión Documental se desprende que la información solicitada ya fue entregada.
- Se avoca conocimiento de trámite No. 11893/13340, remitido por el asambleísta Jorge Escala, sobre incumplimiento en entrega de información por parte del Ministro de Educación, revisado el sistema de Gestión Documental se desprende que la información solicitada ya fue entregada.
- Se avoca conocimiento de trámite No. 13337, relacionado con la solicitud del asambleísta Tito Nilton Mendoza, sobre incumplimiento en entrega de información por parte del Ministro de Transporte y Obras Públicas, revisado el sistema de Gestión Documental se desprende que la información solicitada ya fue entregada.
- Se avoca conocimiento de trámite No. 13449, relacionado con la solicitud del asambleísta Andrés Páez, sobre incumplimiento en entrega de información por parte del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, revisado el sistema de Gestión Documental se desprende que la información solicitada ya fue entregada.
- Se avoca conocimiento de trámite No. 13831, relacionado con la solicitud del asambleísta Jorge Escala, sobre incumplimiento en entrega de información por parte del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, revisado el sistema de Gestión Documental se desprende que la información solicitada ya fue entregada.

12. FONDO DE CESANTÍA.

↓



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Se da lectura a memorando No. 1762-DF-AN-2009, de noviembre 20 de 2009, suscrito por el Director Financiero de la Asamblea Nacional en el que solicita que los actuales miembros del Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del personal legislativo permanente continúen en funciones prorrogadas hasta que la Superintendencia de Bancos y Seguros apruebe el estatuto de funcionamiento del fondo.

Se encarga Presidencia a asambleísta Rolando Panchana.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** el Fondo de Cesantía del Personal Legislativo Permanente fue creado por la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa;
- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se encuentra en plena vigencia desde su publicación en el Suplemento del Registro Oficial No.642 de 27 de julio de 2009;
- Que,** la disposición derogatoria Quinta de la referida Ley Orgánica de la Función Legislativa, DEROGA la Ley de Carrera Administrativa de la Función Legislativa y sus reformas;
- Que,** la disposición transitoria Novena, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone: *Los valores presupuestados para el presente ejercicio económico para el fondo de cesantía, se transferirán hasta el 31 de diciembre del 2009, plazo en el cual el Consejo de Administración Legislativa adecuará el estatuto a la normativa que rige a los Fondos Previsionales Cerrados de Cesantía Privado;*
- Que,** el Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Personal Legislativo Permanente, se encuentra en funciones prorrogadas mientras la Superintendencia de Bancos y Seguros apruebe el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Funcionarios de la Asamblea Nacional; y,



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En ejercicio de sus atribuciones conferidas por el numeral Once (11) del artículo catorce (14) y de la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de la Función Legislativa,

RESUELVE:

Art. 1.- Encargar al Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Personal Legislativo Permanente en funciones prorrogadas, realizar todos los trámites necesarios para la expedición y aprobación del Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Funcionarios de la Asamblea Nacional.

Art. 2.- Mientras la Superintendencia de Bancos y Seguros apruebe el Estatuto del Fondo Complementario Previsional Cerrado de los Funcionarios de la Asamblea Nacional, los recursos del Fondo de Cesantía del Personal Legislativo, continuarán siendo administrados por el Consejo de Administración del Fondo de Cesantía del Personal Legislativo Permanente en funciones prorrogadas.

Regresa a la sala señor Presidente.

13. PROYECTO DE INSTRUCTIVO PARA CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA.

Se da lectura a oficio No. 408-AN-AG-FT-09, de noviembre 23 de 2009, al que se adjunta el proyecto de Instructivo para la contratación de consultores.

Luego de los análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

RESUELVE:

Avocar conocimiento del oficio No. 408-AN-AG-FT-09, de noviembre 23 de 2009, remitido por el Administrador General, al que se adjunta el proyecto de instructivo para la contratación de consultores; y, devolver el mismo para que se efectúen cambios y correcciones.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Disponer al Administrador General, informe a los asambleístas que han solicitado la contratación de consultores, que ésta no se autorizará, mientras no exista el instructivo correspondiente.

14H44 se retira de la reunión asambleísta Rolando Panchana.

14. PROYECTO DE REGLAMENTO PARA PAGO DE HORAS EXTRAS.

Se da lectura a oficio No. 405-AN-AG-FT-09, de noviembre 23 de 2009, suscrito por el Administrador General, al que se adjunta el Proyecto de Reglamento para reconocimiento y pago de horas suplementarias y extraordinarias en la Asamblea Nacional.

Los integrantes del Consejo presentan sus observaciones, luego de lo cual, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Ley Orgánica de la Función Legislativa entró en vigencia el 31 de julio de 2009, tal como lo establece la Disposición Final Única, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642 de 27 de julio de 2009;
- Que,** el artículo 14, numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa faculta al Consejo de Administración Legislativa elaborar y aprobar todos los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Nacional;
- Que,** el artículo 160 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, dispone que las remuneraciones, movilización, viáticos y demás emolumentos de las y los asambleístas, asesores y demás personal de la Asamblea Nacional serán establecidas por el Consejo de Administración Legislativa;
- Que,** es necesario regular el pago de las horas extraordinarias y suplementarias del personal que labora en la Asamblea Nacional;
y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 14 numeral 5 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide el siguiente:



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

REGLAMENTO PARA RECONOCIMIENTO Y PAGO DE HORAS SUPLEMENTARIAS Y EXTRAORDINARIAS EN LA ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 1.-Derecho.- Los servidores legislativos a nombramiento, contrato o en comisión de servicios, que por necesidades de servicio de la Asamblea Nacional relacionadas con el cumplimiento de sus labores específicas, debidamente autorizados, deban laborar en forma adicional a su jornada normal de trabajo, tendrán derecho al reconocimiento y pago de horas extraordinarias o suplementarias.

Artículo 2.-Excepción.- Por ningún concepto percibirán pago por horas extraordinarias o suplementarias las y los Asambleístas, los servidores de libre nombramiento y remoción previstos en el numeral 3 del artículo 161 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, los asesores en general y el personal que labora en los despachos de las y los Asambleístas.

Artículo 3.-Horas suplementarias.- Son aquellas en las que el servidor labora hasta por cuatro horas diarias posteriores a su jornada normal de trabajo, de lunes a viernes, que no podrán exceder de cuatro en un día ni de doce en la semana.

Artículo 4.-Horas extraordinarias.- Son aquellas en las que el servidor labora a partir de las 24H00 hasta las 06H00 durante los días hábiles. También son horas extraordinarias las que se laboran los sábados, domingos, días feriados y de descanso obligatorio. En cualquier caso las horas extraordinarias durarán hasta por un total máximo de sesenta (60) horas al mes.

Artículo 5.-Valor de las horas suplementarias y extraordinarias.- El valor de la hora suplementaria y extraordinaria de trabajo será equivalente al 0,25 y 0,6 por ciento de la remuneración mensual unificada del servidor, respectivamente.

Artículo 6.-Autorización previa de trabajo.- El Secretario General de la Asamblea Nacional o su delegado, autorizará las horas extraordinarias y suplementarias al personal que labora en la Secretaría General y al personal que integra los procesos legislativos propios de este órgano.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

El Administrador General, autorizará al personal legislativo administrativo para que labore en horas extras previa a la ejecución de aquellas, sobre la base de la solicitud motivada de los Directores y titulares de las diferentes unidades administrativas, a excepción de aquellos casos en que se prolonguen las sesiones del Pleno, en que no se requerirá de la autorización previa.

Artículo 7.-Control.- El control de las actividades autorizadas a ejecutarse en horas suplementarias y extraordinarias, será de responsabilidad directa del Jefe inmediato.

El Director de Recursos Humanos, establecerá una metodología de control cruzado para verificar el número de horas efectivamente laboradas.

Artículo 8.-Informe.- El servidor autorizado a laborar horas extras, previo a la liquidación y pago, presentará un informe detallado de las actividades cumplidas, única y exclusivamente en la jornada suplementaria o extraordinaria, mismo que será aprobado por el Jefe inmediato.

Artículo 9.-Autorización de pago.- El Secretario General y el Administrador General, respectivamente, con fundamento en los informes del servidor legislativo autorizado a laborar en horas extras, debidamente avalado por su Jefe inmediato, con el informe de la Dirección de Recursos Humanos sobre el control del trabajo ejecutado y el número de horas laboradas, dispondrá a la Dirección Financiera el pago correspondiente.

Artículo 10.- Derogatoria.- Derógase cualquier disposición sobre horas extraordinarias o suplementarias que se encuentre vigente para la Función Legislativa.

Artículo 11.- Vigencia.- Este Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

15. CIRCUITO CERRADO DE TELEVISIÓN.

Se da lectura a oficio No. 425-AN-AG-FT-09, de 1 de diciembre de 2009, suscrito por el Administrador General, que tiene relación al proyecto de circuito cerrado de televisión para los edificios Dinadep, Alameda II y noveno piso del Acuario.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

RESUELVE:

Avocar conocimiento de oficio No. 425-AN-AG-FT-09, de 1 de diciembre de 2009, suscrito por el Administrador General, que tiene relación al proyecto de circuito cerrado de televisión para los edificios Dinadep, Alameda II y noveno piso del Acuario; y, en atención a lo allí expuesto, autorizar el presupuesto referencial de USD\$ 46.104,70 para iniciar el proceso de contratación del proyecto referido.

16. OFICIO No. 426-AN-AG-FT-09, DEL ADMINISTRADOR GENERAL.

Se da lectura oficio No. 426-AN-AG-FT-09, de 2 de diciembre de 2009, remitido por el Administrado General, con un informe sobre el servicio de alimentación que se presta en las instalaciones del edificio DINADEP. Al respecto se avoca conocimiento y se archiva.

17. CONTRATACIÓN DE EXTRANJEROS.

Se da lectura a los informes Nos. 99-AJ-AN-09 y 148-AJ-AN-09, de 21 de octubre y 8 de diciembre de 2009, respectivamente, suscritos por el Asesor Jurídico, relacionados con la contratación de personas extranjeras para que presten sus servicios en la Asamblea Nacional.

Luego del análisis correspondiente, por unanimidad,

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

RESUELVE

Avocar conocimiento de los informes Nos. 99-AJ-AN-09 y 148-AJ-AN-09, de 21 de octubre y 8 de diciembre de 2009, respectivamente, suscritos por el Asesor Jurídico, relacionados con la contratación de personas extranjeras para que presten sus servicios en la Asamblea Nacional; y, al respecto, solicitar al Asesor Jurídico un alcance a dichos informes, en el que se contemplen las disposiciones constitucionales.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
ASAMBLEA NACIONAL

En caso de que el informe sea negativo, se deberá presentar una alternativa –como un acta de liquidación y pago– que permita cancelar los servicios prestados por el señor Salvatore Muru, como Asesor 1 de la Comisión Especializada Ocasional del Deporte.

16H19 Se termina la reunión.



FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente



DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General